



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 21 NOV 2019.

Resolución Directoral Regional N° 0961 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

Acta de Evaluación de Fiscalizadores de fecha 30 de Setiembre de 2019, Informe N° 08-2019/GRP-480310-PSIC-MOLINA de fecha 21 de Octubre de 2019, Informe N° 0898-2019/GRP-440010-440015 de fecha 28 de Octubre de 2019, Informe N° 0916-2019/GRP-440010-440015 de fecha 06 de Noviembre de 2019, Informe N° 2050-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Noviembre de 2019, Memorando N° 199-2019/GRP-440010-440015 de fecha 15 de Noviembre del 2019, y demás actuados en un total de dieciséis (16) folios.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su Artículo 3° establece a la letra: “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”;

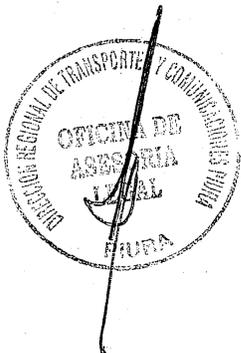
Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, “Reglamento Nacional de Administración de Transportes” y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento en su Artículo 10 establece la Competencia de los Gobiernos Regionales, decreta que: “Los Gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento”;

Que, el artículo 3° numeral 3.25 del Reglamento acotado, define las Condiciones de Acceso y Permanencia, como el “Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia”;

Que, asimismo el Reglamento acotado, en su artículo 3° numeral 3.40, define al Inspector de Transporte como: “Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre”;

Que, los artículos 80°, 90° y 91° de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, se establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 21 NOV 2019

Resolución Directoral Regional N° 0961 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 239° señala a la letra: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratado por el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Asimismo, en el inciso 3, del artículo 240.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que realizan actividad e fiscalización, la facultad para: "Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda"; y en ese contexto es necesario acreditar a los inspectores por el período del 15 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre del 2019;

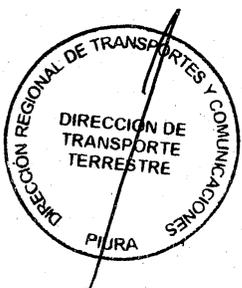
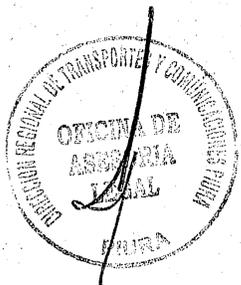
Que el numeral 17.1 del artículo 17° del mismo dispositivo legal señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses retrotraerse la eficacia del acto del supuesto de hecho justificativo para su adopción", teniendo en cuenta que el acto resolutorio se emita con eficacia anticipada";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1834-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de Noviembre de 2013; se aprueba la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR denominada "Directiva que establece el Procedimiento de Intervención de Fiscalización de campo del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Mercancías y Mixto en todas las modalidades de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

Que, mediante Informe N° 2050-2019/GRP-440010-440015 de fecha 15 de Noviembre de 2019, la Unidad de Fiscalización, solicita Contratación de Personal Técnico Profesional, para el fortalecimiento de las acciones de fiscalización, control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; habiendo la Dirección de Transporte Terrestre solicitado la contratación de cinco (05) inspectores, conforme se aprecia en el Informe N° 0898-2019/GRP-440010-440015 de fecha 28 de Octubre de 2019 (fjs 14);

Que, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre interprovincial de personas, terminales terrestres y estaciones de rutas autorizados por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones en el ámbito de la Región Piura; se hace necesario expedir el acto administrativo para ACREDITAR A LOS CINCO (05) INSPECTORES PARA LAS ACCIONES DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN; con eficacia anticipada al 18 de Noviembre del 2019 al 31 de Diciembre de 2019, según detalle: **INSPECTORES: Sr. RAMÍREZ AGURTO ALEX HANS JAVIER, MOROCHO OCAMPO RICARDO JAYRO, HUANCAS HUAMAN LENING ROMARIO, RAMIRO CÓRDOVA PINTADO y CURO JIMÉNEZ MAYLIN MERCEDES.**

Al respecto, la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de noviembre de 2013, Directiva que establece el procedimiento de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas las modalidades de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, en el numeral XII señala los requisitos para la designación del personal inspector, prescribe lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 21 NOV 2019

Resolución Directoral Regional N° 0961 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

**XII.-REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE INSPECTOR**

- 12.1. Para inspector de la Dirección Regional de Transportes
- 12.1.1. Aprobar el examen de normas de transporte terrestre
  - 12.1.2. Aprobar el examen Psicológico
  - 12.1.3. Tener buena capacidad física certificado por un médico

Que, con fecha 30 de setiembre de 2019 se deja constancia el Acta de Evaluación de Fiscalizadores (fjs. 08); en ese sentido, la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre, programó las capacitaciones y respectiva evaluación de inspectores, obteniendo la calificación de **APROBADO** y que, habiendo culminado con el examen psicológico realizado por el Psicólogo Iván Molina Salas de la Oficina de Recursos Humanos-ORA Gobierno Regional de Piura, obteniendo como resultado el siguiente perfil: "Honradez, buena predisposición al trabajo, buen trato para con las personas, Autocontrol, cooperación, alto sentido del deber, responsabilidad, capacidad de trabajar bajo presión, eficacia en el desempeño de las labores asignada, mismo que se puede corroborar a través del Informe N° 08-2019/GRP-480310-PSIC-MOLINA de fecha 21 de octubre de 2019 (fjs 09); de esta forma, se ha concluido los exámenes a los postulantes conforme lo señala la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de noviembre de 2013.

Que, estando al Informe N° 2050-2019/GRP-440010-440015-440015-440015.03 de fecha 15 de noviembre de 2019, Memorando N° 199-2019/GRP-440010-440015 de fecha 15 de noviembre del 2019, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Testa Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Directoral Regional N°1834-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de Noviembre de 2013 que aprueba la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR; y con las visaciones de la Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

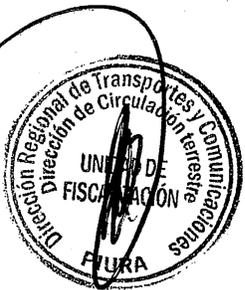
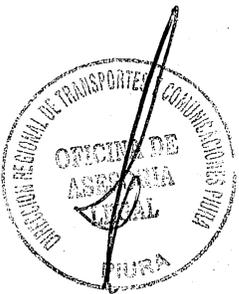
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GRP, de fecha 11 de Abril de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR CON EFICACIA ANTICIPADA LAS ACCIONES DE INSPECTOR EN LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2019, a personal prestador de servicios:**

- RAMÍREZ AGURTO ALEX HANS JAVIER
- MOROCHO OCAMPO RICARDO JAYRO
- HUANCAS HUAMAN LENING ROMARIO
- RAMIRO CÓRDOVA PINTADO
- CURO JIMÉNEZ MAYLIN MERCEDES

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, a través de la Unidad de Fiscalización, se encargue de la programación y ejecución de los Operativos de Control, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus Modificatorias.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

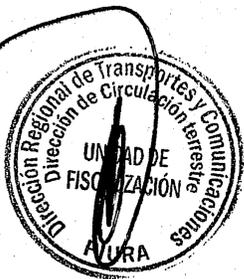
Piura, **21 NOV 2019**

Resolución Directoral Regional N° **0961** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la Dirección Electrónica: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al personal acreditado en el artículo primero, a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
**Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia**  
DIRECTOR REGIONAL